

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS A COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2025 (PROGRAMA "+AQUA" 2025)****ANTECEDENTES**

Tras la gran acogida que tuvo el programa de ayudas a comunidades de usuarios de aguas de la provincia de Pontevedra para el año 2024 (Programa "+AQUA" 2024), con casi trescientas solicitudes de subvención, el Gobierno provincial pretende continuar la línea de trabajo iniciada y reforzar su apoyo económico a las comunidades de usuarios de agua, para lo cual se prevé en el presupuesto del año 2025 un incremento de las partidas presupuestarias dedicadas a este fin.

En esta decisión también contribuye el hecho de tener constatada la fuerte implantación de estas entidades en la provincia y la necesidad de potenciar la acción de fomento para contribuir al logro de los objetivos públicos comunes que deben perseguir tanto las comunidades de usuarios de aguas de consumo humano como las administraciones. Además, existe una gran demanda y necesidad de inversiones por parte de las comunidades de usuarios de agua, que se ve incrementada por las obligaciones impuestas por la Administración estatal tras la aprobación del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Por todo ello, esta línea de actuación pretende ser una herramienta para impulsar la cohesión territorial, la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad humana, desde un enfoque centrado en las comunidades vecinales y los espacios que son usualmente más afectados por la desigualdad territorial: con esto se pone el acento en la necesaria vertebración del territorio y la generación de sinergias positivas principalmente en los ámbitos rurales e implicando directamente a las vecinas y vecinos en la construcción de su propio modelo de vida con parámetros de calidad, sostenibilidad y equidad en la prestación de servicios.

Con tal fin, la Diputación se ve en la obligación de cubrir las necesidades de las entidades vecinales y comunitarias activando una línea de ayudas a través del Programa "+AQUA" 2025 para comunidades de usuarios de agua, con los siguientes objetivos generales:

- a) La mejora del medio rural y barriadas urbanas mediante un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, que permita a sus habitantes unas adecuadas condiciones de vida.

- b) El desarrollo de las propias comunidades de usuarios con el objeto de aumentar su capacidad de gestión y resolución de problemas, fomentar su participación en los distintos ámbitos de actuación y propiciar su sostenibilidad.
- c) Contribuir a la mejora de la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo y el desarrollo comunitario.
- d) Mejorar las infraestructuras y equipamientos comunitarios para facilitar la autogestión de las comunidades, favoreciendo la transformación social del territorio de manera integradora y colaborativa.
- e) Contribuir a la implantación homogénea en todo el territorio provincial de servicios comunitarios básicos que redunden en la mejora de la calidad de vida de las vecinas y vecinos.
- f) Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua, garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable, mejorar su calidad, aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y asegurar la sostenibilidad del abastecimiento.

De forma complementaria, esta línea de acción se crea con un enfoque centrado también en los principios y objetivos del reto demográfico, de manera que contribuyan a:

- Impulsar la vertebración del territorio, garantizando el equilibrio y la cohesión territorial, desde el punto de vista de la funcionalidad y la ampliación de las posibilidades vitales para la población.
- Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y oportunidades.
- Favorecer la funcionalidad territorial.
- Reducir la vulnerabilidad socioterritorial.
- Mejorar la relación e interacciones entre el medio urbano y el rural.
- Incorporar fórmulas nuevas, innovadoras y transformadoras para activar las oportunidades en el territorio.
- Perfeccionar los mecanismos de gobernanza multinivel y multiactor.

## INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso básico para garantizar la vida de todos los seres vivos del planeta, un derecho de toda la ciudadanía y un bien público. Además, es un patrimonio social, ambiental y económico directamente relacionado con el bienestar de la población. También es un recurso

limitado, puesto que la cantidad disponible está condicionada por su desigual distribución en el espacio y en el tiempo. En este mismo sentido, es necesario recordar que el acceso al agua, al saneamiento y a la higiene es un derecho fundamental pero, sin embargo, gran parte de la población mundial sigue encontrando a diario trabas para acceder a estos servicios básicos más esenciales.

El agua también es un factor fundamental en la producción, por lo que es prioritario asegurar el suministro de la misma, así como la disponibilidad de agua en los territorios más necesitados y contribuir así al alivio de la pobreza, que se encuentra directamente ligada a la insuficiencia de disponibilidad de agua en condiciones higiénico-sanitarias aptas.

La Agenda 2030 española, en consonancia con el objetivo de desarrollo sostenible número 6, reconoce en su plan de acción la importancia de este recurso tan esencial y sitúa a la gestión de los recursos hídricos en un papel destacado en el marco de las políticas públicas españolas.

Día a día, los municipios de nuestra provincia intensifican las acciones de vigilancia y de control para la limitación del uso no prioritario del agua y cada vez se llevan a cabo más políticas públicas enfocadas a este aspecto; tales como la identificación de las zonas más vulnerables, la promoción de actividades que animen a un uso eficiente y a un consumo responsable, y las operaciones estratégicas en el diagnóstico del sistema de abastecimiento.

Con todo, la situación real de abastecimiento sigue siendo preocupante en pequeños y medianos municipios. A pesar de que aún son capaces de prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, carecen de la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el suministro en ciertas circunstancias, pasando esta por la prevención y buscando una mayor eficiencia y responsabilidad en la gestión y en el uso de las reservas hídricas.

Por ello, al ser el agua un recurso esencial y escaso para la ciudadanía y también para el desarrollo económico de cualquier sector, es necesario garantizar el abastecimiento de la misma con la calidad para consumo humano. Tanto en las zonas que, a causa de la sequía, por carecer de sistemas idóneos y/o por el deterioro de las redes, se encuentren en situaciones de emergencia, carestía o ineficiencia en la prestación del servicio; este es el motivo de la necesidad de esta línea de subvenciones, mediante la cual la Diputación de Pontevedra se compromete a ayudar a aquellas comunidades de usuarios de aguas de la provincia de Pontevedra legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro público correspondiente, con domicilio social en la provincia de Pontevedra.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en su artículo 26, regula los servicios que, como mínimo, deben prestar los ayuntamientos. La obligatoriedad de tales servicios se establece en función de la población del municipio, aunque un conjunto de servicios que deben prestarse en todos ellos, entre los que se incluye el abastecimiento de agua potable a domicilio.

La atribución competencial básica realizada por la ley de bases se refuerza en la legislación gallega. Así, en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, en el artículo 80.2, l), que atribuye a los municipios competencias en materia de suministro de agua, y en el artículo 81.a), en el cual se recoge la obligatoriedad de prestar en todos los municipios los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable. Y en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, que atribuye a los ayuntamientos competencias en materia de abastecimiento y se establece como servicio de prestación obligatoria por todos los ayuntamientos, en la línea de la legislación básica, el abastecimiento domiciliario de agua potable y su control sanitario.

Por su parte, las diputaciones provinciales, tienen otorgadas, según el artículo 36.1.b) de la LRBRL, las funciones de cooperación y asistencia a los municipios, asegurando, específicamente en aquellos de menor capacidad económica y de gestión, la prestación de aquellos servicios municipales de carácter obligatorio. En la misma línea se pronuncia el artículo 82 de la antedicha Ley 5/1997, de 22 de julio, que dice que la prestación homogénea de los servicios mínimos constituye un objetivo a cuya consecución se dirigirán, preferentemente, las funciones asistenciales y de cooperación municipal de las diputaciones provinciales. En el mismo sentido, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, posiciona a las diputaciones provinciales como garantes de la adecuada prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

No obstante, ante la imposibilidad práctica de que las administraciones gestionen directamente el abastecimiento de agua a toda la población, existen instrumentos jurídicos para coger esta obligación, sin perjuicio de las competencias de control y tutela o de las medidas de fomento que se aprueben para una mejor prestación del servicio. Y, por ello, el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2021, de 20 de julio, establece la obligación de que los usuarios del agua y de otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión se constituyan en comunidades de usuarios.

Este panorama, ya de por sí complejo, se complica en mayor medida a raíz de la aprobación del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, mediante el que se incorporan las exigencias derivadas de la Directiva (UE) 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Esta complejidad en la gestión hace aconsejable y necesario adoptar medidas de fomento para facilitar que las comunidades de usuarios puedan implicarse en la gestión del agua y sumar sinergias con las administraciones.

Además, la Ley de Administración local de Galicia (5/1997, de 22 de julio) habilita en sus artículos 255 y 256 a las asociaciones de vecinos para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, y serán los ayuntamientos quienes específicamente favorecerán el desarrollo de aquellas que se constituyan. En esa misma línea, el artículo 72 de la ley de bases (LRBRL) establece que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos, pueden ser declaradas de utilidad pública.

Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, dispone que las administraciones públicas de Galicia promoverán la participación del tercer sector social en las acciones de impulso demográfico para fortalecer el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos sociales, mejorar el conocimiento y la cobertura de las necesidades de la población más vulnerable, y avanzar en una sociedad cohesionada e inclusiva. Y en el artículo 18 establece que el sector público autonómico incorporará en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones requisitos dirigidos a promover la implicación de los diferentes agentes en la sostenibilidad demográfica y en la cohesión territorial de Galicia, de modo que se favorezcan, entre otras, la permanencia de las personas en el lugar de residencia habitual o la conciliación corresponsable.

**BASES****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Primera. Objeto, finalidad y actuaciones subvencionables**

1.1 Constituye el objeto de estas bases la ordenación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del programa de ayudas a comunidades de usuarios de aguas para el año 2025 (“+AQUA” 2025), para sufragar los gastos de inversiones destinadas a mejorar, en términos cualitativos y cuantitativos, la calidad del agua y el estado de las instalaciones de captación, potabilización, abastecimiento y almacenamiento de aguas de consumo de las comunidades de usuarios de aguas de la provincia de Pontevedra, y convocar estas subvenciones para el año 2025.

1.2 La finalidad de las ayudas es contribuir a mejorar la calidad de vida local y satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la financiación de actuaciones que contribuyan a la mejora en la prestación del servicio de abastecimiento de agua para consumo humano y su control sanitario para contribuir a la mejora del nivel de garantía de estos sistemas en cuanto a la calidad del agua.

**1.3 Actuaciones subvencionables**

Serán subvencionables los gastos derivados de inversiones que se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 hasta el fin del plazo de ejecución regulado en estas bases, siempre que estén destinados a la mejora de la calidad del agua y del estado de las instalaciones de captación, potabilización, tratamiento y almacenamiento del agua en las traídas gestionadas por las comunidades de usuarios solicitantes a través de alguna de las siguientes intervenciones:

- 1 Inversiones que supongan la instalación o mejora de las infraestructuras e instalaciones de las traídas de agua comunitarias:
  - Instalación de contadores
  - Nuevas canalizaciones o mejora de las existentes
  - Inversiones sobre las redes de distribución
  - Inversiones sobre tomas de agua

- Inversiones de acondicionamiento y recuperación de los espacios donde se localicen las infraestructuras y equipamientos comunitarios
- 2 Inversiones de digitalización, sostenibilidad y eficiencia energética de las instalaciones e infraestructuras que impliquen una mejora en la gestión del agua:
    - Inversiones de mejora en general que redunden en la eficiencia energética y la mejora de la sostenibilidad de las instalaciones e infraestructuras
    - Inversiones que supongan la incorporación de tecnologías innovadoras que redunden en una mejora de la gestión del agua
    - Inversiones de digitalización para el control del suministro y la calidad del agua
  - 3 En el ámbito de los sistemas de tratamiento del agua, serán subvencionables las siguientes inversiones:
    - Obras de mejora en los sistemas de filtración y decantación
    - Instalación de medidores de turbidez
    - Instalación u obras de mejora de sistemas de desinfección y de recirculación
    - Instalación de dispositivos de cloración y potabilización del agua
    - Instalación u obras de mejora de la eficiencia energética en el tratamiento del agua
  - 4 En el ámbito de la calidad del agua suministrada, serán subvencionables las siguientes inversiones:
    - Implantación o mejora de sistemas de tratamiento del agua que impliquen una mejora de la calidad del agua
    - Mejoras en las infraestructuras de almacenamiento que incidan directamente en la calidad del agua
  - 5 En el ámbito de las captaciones, serán subvencionables las siguientes inversiones:
    - Obras de mejora en las arquetas de captación y sus elementos
    - Obras de mejora de la protección del pozo de captación
    - Instalación de sellos sanitarios en los pozos de captación
    - Obras para mejorar los perímetros de protección de las captaciones
    - Obras para nuevas captaciones, canalizaciones y acometidas o recuperación o ampliación de las existentes
  - 6 En el ámbito de las infraestructuras de almacenamiento del agua antes de su suministro, serán subvencionables las siguientes inversiones:
    - Instalaciones u obras de mejora de los respiraderos

- Impermeabilización de depósitos
- Instalación u obras de mejora en la cámara de llaves, válvulas de control de llenado para evitar desbordamientos y sectorización
- Construcción de depósitos de agua comunitarios o acondicionamiento, recuperación o ampliación de los existentes

También serán subvencionables hasta el límite de seiscientos (600,00 €) euros los gastos derivados de la gestión para solicitar y tramitar la subvención, así como hasta el límite de seiscientos (600,00 €) euros los gastos derivados del pago de tasas para la obtención de las preceptivas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o permisos.

En cualquier caso, solo serán subvencionables las actuaciones operativas, es decir, aquellas inversiones que contengan los elementos necesarios para conseguir la finalidad para la cual fueron diseñadas.

Todos los gastos deberán corresponderse con inversiones realizadas dentro del plazo de ejecución establecido en estas bases.

No serán subvencionables los gastos corrientes de las entidades, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales y similares, ni tampoco vehículos y teléfonos móviles, ni bienes de alta gama que no justifiquen expresamente su utilización preferente sobre otros disponibles en el mercado.

No tendrán la consideración de inversiones y, por tanto, no serán subvencionables en ningún caso los trabajos o actuaciones que se correspondan con meras reparaciones, trabajos de conservación o gastos de mantenimiento. Tampoco tendrán el carácter de inversiones y, por lo tanto, no serán subvencionables, los trabajos de desbroce y limpieza de terrenos que no sean parte necesaria de los trabajos previos de una obra. Estos trabajos previos no podrán ser la parte principal de la ejecución, estando limitados a un 25 % del total del presupuesto.

En ningún caso serán subvencionables los gastos sobre actuaciones en nuevas infraestructuras y equipamientos o sobre los ya existentes cuando no estén amparados por la correspondiente concesión.

Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de memoria o proyecto serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

No se admitirán gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de manera indubitada y que no resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición o ejecución de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De no considerarse que los precios son razonablemente de mercado, se requerirá a los interesados para subsanación o aclaración de la adaptación de los precios al mercado. Todas

las unidades de obra o elementos de gasto que no respeten lo establecido en los párrafos anteriores serán consideradas como no subvencionables. De persistir la falta de adaptación razonada a los precios de mercado, la Diputación procederá a la desestimación de la solicitud presentada, previa resolución motivada por parte del órgano competente acorde a lo indicado en los artículos 31.1 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Para acreditar los precios medios de mercado a los que se refiere dicho artículo 33, podrán emplearse bases de precios de aplicación contrastada y reconocida solvencia, actualizadas a 2024, como pueden ser la base de datos de la construcción de Galicia y/o bases de precios de las diferentes administraciones y empresas públicas.

La entidad solicitante deberá justificar adecuadamente que la actuación está amparada por la correspondiente concesión en los términos expresados en estas bases, así como por los correspondientes permisos, autorizaciones, declaraciones responsables o licencias, que se corresponde con alguna de las actuaciones subvencionables y se realiza íntegramente en el territorio provincial, para lo cual la Diputación solicitará cuantos documentos y aclaraciones considere pertinentes. De no considerarse suficientemente acreditado el cumplimiento de esta circunstancia, la Diputación podrá desestimar la solicitud, previa resolución motivada por parte del órgano competente.

### **Segunda. Naturaleza jurídica**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y del artículo 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra (OGS), las ayudas que se arbitren a favor de las entidades beneficiarias en el marco de esta línea de ayudas, para el programa de ayudas a comunidades de usuarios de aguas para el año 2025 (“+AQUA” 2025), tendrán el carácter de subvenciones y se regirán por la siguiente normativa:

- Ley general de subvenciones, en los artículos de carácter básico y en su normativa también básica de desarrollo
- Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y su normativa de desarrollo
- Artículos no básicos de la LGS y normativa de desarrollo
- Legislación de régimen local estatal y autonómica
- Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra

- Bases de ejecución del presupuesto, sobre todo en los aspectos presupuestario y contable
- Convocatoria y bases reguladoras de estas
- Actos administrativos dictados por los distintos órganos de la Diputación

### **Tercera. Aprobación de las bases**

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025 y cumpliendo con lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

### **Cuarta. Entidades beneficiarias**

- 1 Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases las comunidades de usuarios de aguas con la finalidad de abastecimiento para consumo humano que tengan domicilio social en la provincia de Pontevedra y estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro público correspondiente como titulares del aprovechamiento de las aguas para el cual solicitan la subvención, para la realización de las inversiones subvencionables en terrenos o inmuebles de su titularidad o sobre los que dispongan de un derecho de uso por cualquier título válido en los términos especificados en estas bases.
- 2 Para obtener la condición de beneficiarias, las comunidades de usuarios deberán cumplir, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:
  - Tener domicilio social en la provincia de Pontevedra.
  - Estar legalmente constituidas como titulares de una concesión de aprovechamiento de aguas para consumo humano y debidamente inscritas en el registro público correspondiente como titulares del aprovechamiento de aguas para el cual solicitan la subvención. El plazo de concesión del aprovechamiento de aguas tiene que estar vigente en el momento de la presentación de la solicitud y, por tanto, no serán subvencionables las solicitudes de aquellas entidades cuya concesión esté caducada o expirada salvo en aquellos supuestos en los que se acredite la presentación de la solicitud de renovación ante el organismo competente antes del fin del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

- En el caso de ejecución de obras, tener la titularidad o el derecho de uso sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se vaya a realizar el objeto subvencionable, sitos en la provincia de Pontevedra, con una duración mínima de cinco años, contados desde el fin de la fecha de presentación de solicitudes. En los supuestos de cesión del uso, únicamente se admitirán como subvencionables cuando sean de titularidad de administraciones públicas o comunidades de montes. No se admitirán contratos de alquiler, ni cesiones onerosas o gratuitas, de otras personas físicas o jurídicas de carácter privado. En caso de que se acredite tener la titularidad o el derecho de uso con una duración inferior, se deberá aportar el compromiso de obtener antes del fin del plazo de justificación la prórroga por el plazo pendiente hasta completar el mínimo exigido. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.
  - No estar incurso en ningún procedimiento sancionador o de reposición con el organismo de cuenca correspondiente.
  - Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.
  - Estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y la Diputación de Pontevedra. El cumplimiento de este requisito deberá estar referido al punto del fin del plazo de solicitudes.
- 3 Ninguna comunidad de usuarios podrá presentar más de una solicitud en virtud de esta convocatoria de ayudas, aunque se refiera a actuaciones distintas. El incumplimiento de este punto dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo lugar o sucesivo lugar.

#### **Quinta. Financiación**

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a un millón ciento cincuenta mil euros (1.150.000,00 €), financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio 2025, imputables contra la aplicación presupuestaria 2025/942.4590.789.07, para gastos de inversiones reales.

La cuantía inicial máxima podrá ampliarse a consecuencia de la existencia de remanentes en la

convocatoria correspondiente del Programa de acción comunitaria de la provincia de Pontevedra (Plan Provincia Comunitaria 2025), financiado con cargo a la aplicación 2025/942.4590.789.07.

El incremento de crédito condicionará la existencia de crédito disponible a consecuencia de la circunstancia referida y aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria correspondiente.

El órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria sin que dicha publicidad implique la apertura de plazo para presentación de nuevas solicitudes ni inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En caso de que el importe destinado a esta convocatoria no se agotara en el momento de la concesión, el crédito declarado disponible se podrá emplear, de manera adicional, para la concesión de otras subvenciones a solicitudes en lista de espera del Programa de acción comunitaria de la provincia de Pontevedra (Plan Provincia Comunitaria 2025).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se prevé la posibilidad de ampliar el crédito en las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. El importe de esta ampliación dependerá del volumen de solicitudes presentadas, con el límite máximo de un millón de euros adicionales y quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito por consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, si es el caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La Diputación de Pontevedra publicará la ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

#### **Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones**

6.1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La ayuda económica que se conceda podrá abarcar la totalidad de la inversión solicitada con un máximo de diez mil (10.000,00 €) euros y un mínimo de seis mil (6.000,00 €) euros por entidad beneficiaria. Únicamente se concederá una ayuda por entidad.

Se aplicarán los siguientes criterios y baremos para la valoración de las solicitudes, que podrán obtener un máximo de 35 puntos:

- a) Calidad de la memoria. Por contener todos los apartados enumerados a continuación y describirse de forma detallada, completa y clara de manera que se aprecien claramente los requisitos y aspectos para valorar (hasta 17 puntos):
- Por contener las mediciones que se incluyan en el presupuesto explicitadas y desglosadas en planos y esquemas, de forma que sea posible su comprobación y cálculo, su replanteo y el análisis de su realidad geométrica: 6 puntos (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto: 3 puntos).
  - Por contener una correcta justificación de que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no es superior al valor de mercado. Será válida cualquier metodología que permita mostrarlo, tanto las indicadas en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones como mostrar un valor medio de mercado a través de recopilaciones de los precios del/s elemento/s para justificar en diversos establecimientos comerciales, uso de bases de precios actualizadas y de contrastada solvencia, desglosado en unidades fácilmente estimables, justificación de rendimientos, etc.: 6 puntos (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto: 3 puntos).
  - Por contener un detalle desglosado de la mano de obra subvencionable, en caso de que esta no esté incluida en una unidad de obra, que permita imputar la misma a cada una de las obras elementales o gastos de la solicitud. En el caso de mano de obra incluida en unidades de obra, por contener una explicitación de los rendimientos con suficiente detalle que permita entender el alcance de la misma, incluyendo el número de horas por unidad: 3 puntos (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas la puntuación será de 1 punto, que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto).

- Por contener una explicación que justifique la subvencionabilidad de la solicitud: que está dentro de las actuaciones subvencionables, que es operativa, que corresponde a lo estrictamente necesario, que no existen desbroces superiores al máximo permitido y un detalle del objeto y uso futuro de los elementos para subvencionar: 2 puntos (en el caso de contener descripciones parciales o incompletas la puntuación será de 1 punto, que abarquen como mínimo el 50 % del presupuesto).
- b) Impacto territorial en el cumplimiento de los objetivos de reto demográfico —en función del índice de envejecimiento de la población del ayuntamiento donde tiene el domicilio social la entidad solicitante—, de conformidad con los datos publicados por el IGE (Instituto Gallego de Estadística) vigentes en el momento de la publicación de estas bases (hasta 3 puntos):
- Mayor de 300: 3 puntos
  - Entre 101 y 300: 2 puntos
  - Menor o igual a 100: 1 punto
- c) Por la representatividad de la entidad solicitante, en función del número de comuneros de la comunidad de usuarios, acreditado mediante una certificación emitida por la persona secretaria de la entidad actualizada con fecha comprendida como máximo desde los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria (hasta 10 puntos):
1. Más de 200 miembros: 10 puntos
  2. Entre 151 y 200 miembros: 8 puntos
  3. Entre 101 y 150 miembros: 6 puntos
  4. Entre 51 y 100 miembros: 4 puntos
  5. Entre 11 y 50 miembros: 3 puntos
  6. Entre 5 y 10 miembros: 2 puntos
  7. Menos de 5 miembros: 1 punto
- d) Por la corresponsabilidad financiera, entendida como las aportaciones realizadas por los comuneros de la comunidad de usuarios, que se acreditará con la certificación del secretario de la entidad de las cuotas de los comuneros, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan la comprobación, se

puntuará de la siguiente manera (en el caso de existir cuotas de diferente importe por comunero, se considerará la media ponderada), hasta 5 puntos:

1. Cuota de más de 80 euros al año: 5 puntos
2. Cuota de entre 51 y 80 euros al año: 4 puntos
3. Cuota de entre 26 y 50 euros al año: 3 puntos
4. Cuota de entre 10 y 25 euros al año: 2 puntos
5. Cuota de menos de 10 euros al año: 1 punto

Las subvenciones para cada inversión podrán alcanzar hasta el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo asignado al presupuesto en la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la de asumir la cofinanciación por la parte que exceda el importe de la ayuda.

Las inversiones subvencionables deben constituir el ámbito material de competencias de las entidades beneficiarias que, si lo consideran oportuno, podrán asignar recursos presupuestarios propios a la misma finalidad.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan los requisitos y condicionantes establecidos en estas bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación necesaria correspondiente, según el caso, y deberá estar referido, a más tardar, con respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos que no permitan dilucidar con claridad su cumplimiento. No obstante, los aspectos baremables en el apartado a).1 serán valorados en relación con la documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes, es decir, que no se tendrá en cuenta a efectos de su valoración su subsanación posterior.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **Séptima. Procedimiento de concesión**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la jefatura del Servicio de Cooperación con los Municipios.

2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:

- a) Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de 10 días hábiles.
- b) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales sobre los proyectos presentados a efectos de evaluar, de manera motivada, el cumplimiento de los criterios que se deben tener en cuenta según estas bases. En el mismo informe o en informes técnicos adicionales, se incluirá la relación detallada de los permisos, declaraciones responsables o autorizaciones sectoriales para la ejecución de las inversiones y se hará referencia a los que son aportados junto con la solicitud y aquellos que, por falta de aportación, deberán ser remitidos y revisados en el momento de la justificación. Asimismo, se incluirá la valoración justificada y motivada de los criterios técnicos evaluables para la concesión, salvo que no sea necesaria por existir crédito suficiente.
- c) Informe-propuesta de la jefa del Servicio de Cooperación, en el que figurará la valoración de las solicitudes a la luz de los criterios de valoración establecidos en estas bases, en el que se explique el sistema de valoración seguido, se relacionen las solicitudes por orden decreciente de puntuación, y se señale la subvención que corresponde a cada uno de los beneficiarios según lo solicitado, teniendo en cuenta que a las solicitudes con mayor puntuación se les podrá asignar una subvención de hasta el cien por cien del presupuesto presentado, dentro del importe máximo subvencionable y la cuantía solicitada. Una vez efectuado el reparto, de existir importe sobrante que no cubra la totalidad del importe máximo subvencionable de la siguiente solicitud a la que le correspondería la subvención, según el orden de prelación establecido, no se le concederá subvención, si bien, pasará a formar parte de la lista de espera como primera solicitud y podrá obtener por esta vía la subvención por el importe total

subvencionable, con las limitaciones reguladas por estas bases. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, y se motivarán las razones de la desestimación. Para aquellas solicitudes que se desestimen por haberse agotado el crédito se establecerá una prelación y pasarán a constituir la lista de espera. En casos de empate, tendrán preferencia aquellas que obtengan mayor puntuación en el criterio de valoración que conste en primer lugar, por el orden establecido en estas bases. De persistir el empate, se resolverá por sorteo, de cuya celebración se levantará un acta, que se incorporará al expediente. En el supuesto de que el número total de solicitudes presentadas suponga un importe para subvencionar total que no exceda el importe máximo consignado para este programa, no será necesario proceder a la valoración de las solicitudes; únicamente será procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de subvencionabilidad establecidos en estas bases.

- d) Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.
- e) Estudio del informe-propuesta por parte de la Comisión de Evaluación, de la que la secretaria o secretario redactará el acta. La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros o las personas que se designen como sus suplentes:

- Presidencia: el diputado delegado de Acción Comunitaria

Vocales:

- La persona que ostente la jefatura del Servicio de Cooperación con los Municipios

- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación con los Municipios
- Una técnica o técnico del Servicio de Arquitectura.
- Una técnica o técnico del Servicio de Infraestructuras y Vías Provinciales.
- Una técnica o técnico de la Intervención Provincial.

- Secretaria o secretario: la persona que ostente la jefatura del Servicio de Cooperación o funcionaria o funcionario de carrera con titulación superior en quien delegue.

- f) Con carácter previo a la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor podrá elevar una propuesta de resolución con la relación de solicitudes excluidas, en la que se expongan los motivos de la exclusión, para que el órgano competente resuelva y se notifique a los interesados con el fin de que puedan aducir alegaciones y aportar los

documentos u otros elementos de juicio que consideren en un plazo de 10 días hábiles y que serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución definitiva.

- g) Propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su aprobación. De producirse algún cambio con respecto a la resolución provisional, este deberá ser informado por la Intervención provincial.
- h) Resolución del órgano competente, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los 6 meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a los potenciales beneficiarios los legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez notificada la resolución de concesión, se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias, salvo que estas la rechacen expresamente en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

4. Las solicitudes que contengan toda la documentación válida para la concesión de las subvenciones pero que no obtengan subvención por agotarse el crédito disponible para este programa quedarán en lista de espera y podrán obtener financiación según lo dispuesto en la base quinta.

## **Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

### **8.1 Forma de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas, especificando su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada, y deben contener todos los datos de la comunidad de usuarios solicitante, que serán los que se empleen

por parte del servicio instructor en todo el procedimiento a efectos de comunicación y notificación.

Dichas solicitudes deberán ser aprobadas mediante un acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, que indique expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita; se aportará este acuerdo o una certificación acreditativa del acuerdo de aprobación.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluyendo el DNle).

## **8.2 Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa será desde el día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y hasta **el lunes 17 de marzo de 2025**.

## **Novena. Comprobación de datos**

Para la tramitación de los procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la Agencia Estatal Tributaria, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- NIF de la entidad solicitante.
- NIF de la persona representante.
- Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

En caso de que las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar la presentación de los documentos correspondientes.

**Décima. Presentación de documentos**

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, en la que constan las siguientes declaraciones responsables:

- Que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras subvenciones o ayudas para la finalidad subvencionada. En caso de haberlas solicitado, se deberá indicar el detalle de la financiación solicitada y el organismo al que se le solicitó, y, en caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el total contenido de estas bases de la convocatoria, y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda estatal, la Hacienda autonómica, la Seguridad Social y la Diputación provincial.
- Que la entidad solicitante tiene el domicilio social en la provincia de Pontevedra.
- Que las actuaciones subvencionables se realizarán íntegramente en el territorio de la provincia de Pontevedra.
- Que la entidad solicitante se compromete a obtener y presentar antes del fin del plazo de justificación las autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y permisos preceptivos para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.
- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra para solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para dar acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando eso sea posible.

Además, junto con dicha solicitud, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la persona que ejerza el puesto de secretario de la comunidad de usuarios, en el que se haga constar (anexo I):
  - El acuerdo del órgano competente en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe y la denominación de la actuación para la que se solicita la subvención. La fecha de dicho acuerdo tiene que ser posterior a la publicación de las bases reguladoras.
  - Que se cumplen los requisitos y las obligaciones señaladas en estas bases reguladoras.
  - El número de comuneros actualizado con fecha comprendida como máximo desde los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria.
  - El importe individualizado de la totalidad de las cuotas que pagan anualmente los comuneros referidos a la última anualidad vencida o, en su caso, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan su comprobación.
  - Que todos los precios unitarios que constan en el presupuesto se corresponden con precios de mercado.
  - Que las personas que se relacionan en el mismo con los cargos de presidente/a, secretario/a y representante de la comunidad de usuarios actúan en calidad de los cargos que ostentan con indicación del órgano que los nombró y la fecha del acuerdo, así como que en la actualidad siguen vigentes en el cargo.
  - Que el número de cuenta bancaria indicado para el ingreso de la subvención es de titularidad de la entidad solicitante.
- Documentación acreditativa de la titularidad o de la cesión del derecho de uso (solo admisible en los casos en que la titularidad sea de una Administración pública o de una comunidad de montes) con una duración mínima de cinco años sobre los terrenos o inmuebles en los que se desarrollará la actuación. En caso de que se acredite tener la titularidad o el derecho de uso con una duración inferior, se deberá aportar el compromiso de obtener antes del fin del plazo de justificación la prórroga por el plazo pendiente hasta

completar el mínimo exigido. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.

- Relación de las autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y permisos preceptivos para la realización de la actuación subvencionable y documentación acreditativa de haberlos solicitado o, en su caso, compromiso de solicitarlos. En todo caso, su obtención deberá acreditarse, a más tardar, en el momento de la justificación final.
- Documentación acreditativa de la constitución legal de la comunidad de usuarios como titulares de la concesión de aprovechamiento de aguas para consumo humano y la fecha de la inscripción en el registro público correspondiente, y de que dicha concesión del aprovechamiento de aguas está vigente o que se ha solicitado su novación o renovación y se acredita su presentación ante el organismo competente antes del fin del plazo de presentación de esta convocatoria.
- Una memoria valorada o proyecto técnico, en los casos que resulte exigible, firmada electrónicamente por el/la presidente/a de la entidad solicitante y/o los/las técnicos/as competentes, en la que conste el siguiente contenido mínimo:
  - Memoria explicativa en la que se describa el objeto de las actuaciones subvencionables y se detallen en planos o esquemas la localización de las actuaciones. La memoria recogerá los antecedentes y la situación previa a la intervención para la que se solicita la subvención, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, y también se detallarán los factores de todo tipo que hay que tener en cuenta.
  - La definición de los trabajos que se van a realizar o elementos que se van a subvencionar, de modo que queden perfectamente definidos, así como los detalles que delimiten la ocupación de terrenos.
  - Esta memoria también deberá contener todos los aspectos que se valorarán en el apartado de justificación de la necesidad y el fin concreto que se pretende conseguir, relacionados en la base 6.<sup>a</sup>.1.a).
  - Planos, esquemas y/o fotografías que evidencien la situación inicial de la infraestructura sobre la que se va a intervenir antes de la ejecución de las actuaciones subvencionables, de forma que se identifiquen las fechas en que se tomaron las fotografías, los lugares e infraestructuras sobre las que se va a intervenir y su estado, que deberá corresponderse con el estado previo a la ejecución de las actuaciones subvencionables. No serán

subvencionables aquellas actuaciones en las que no existan evidencias gráficas o los servicios técnicos provinciales no puedan comprobar materialmente el estado anterior a la realización de las actuaciones subvencionables.

Estos planos, esquemas y/o fotografías de conjunto y de detalle deberán ser los necesarios para que el objeto subvencionable quede perfectamente definido y pueda ser, así, correctamente evaluada la solicitud en las fases de concesión y justificación.

- Un presupuesto desglosado, en el que se definan con claridad los distintos elementos, con sus características técnicas precisas, con expresión de los precios unitarios de cada elemento, el número de unidades, con el IVA desglosado que sea de aplicación y de acuerdo con los precios unitarios de mercado actualizados. En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

Se incluirán la definición del estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

La mano de obra que no sea definida como parte de una unidad de obra deberá ser indicada obligatoriamente junto con el detalle del número de horas de trabajo presupuestadas y su precio unitario. En caso de formar parte de una unidad de obra, esta debe ser explicitada e indicarse el rendimiento. Los/las técnicos/as provinciales podrán solicitar cualquier tipo de aclaración para poder comprobar la razonabilidad de los trabajos incluidos en la propuesta que se va a subvencionar.

Los gastos generales y el beneficio industrial podrán aplicarse como un porcentaje de la ejecución material (13 % y 6 %, respectivamente) o ya repercutidos en cada unidad. La entidad solicitante deberá indicarlo de forma que no exista duda del método utilizado.

Asimismo, cualquier otra documentación adicional de carácter técnico, y particularmente la referida a los aspectos que se van a evaluar como criterios de concesión referidos en la base 6.1.a) “calidad de la memoria”, se incorporará a la memoria valorada o proyecto técnico.

En caso de que alguno de los documentos que se tiene que presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Los anexos deberán estar firmados por el/a presidente/a de la comunidad de usuarios y por el/a secretario/a de la misma.

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se requerirá a la entidad interesada que subsane las faltas u omisiones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

La falta de presentación de la memoria valorada o, en su caso, del proyecto técnico junto con la solicitud de subvención no será considerado como un defecto subsanable y operará como una causa de exclusión. Únicamente será subsanable cuando se trate de corregir errores o defectos parciales.

La comprobación del contenido de los proyectos la realizarán los servicios técnicos provinciales.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) y a través de la URL directa <https://dehu.redsara.es> no serán objeto de manipulación o subsanaciones. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

### **Decimoprimer. Notificaciones**

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El certificado electrónico de las comunidades de usuarios de agua deberá estar en vigor para la correcta notificación de las resoluciones y de los actos administrativos, así como el del representante en el caso que se designe uno para la tramitación del expediente.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) y a través de la URL directa <https://dehu.redsara.es>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### **Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas**

Si la solicitud no reuniera los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual

se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en:  
<https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS**

#### **Decimotercera. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones**

Las actuaciones deberán estar ejecutadas en su totalidad el 31 de diciembre de 2025 y justificadas, a más tardar, el 31 de marzo de 2026. Estos plazos serán los mismos para las solicitudes que queden en lista de espera y que se concedan posteriormente; no será posible la concesión de nuevas subvenciones para las solicitudes en lista de espera más allá del 1 de noviembre de 2025.

Este plazo solo podrá ser prorrogado, por un máximo de tres (3) meses, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria en aquellos casos en los que se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- La demora en la obtención de los permisos, licencias, declaraciones responsables y autorizaciones necesarias para la normal ejecución de las actuaciones subvencionables.
- La aparición de circunstancias sobrevenidas o imprevisibles no imputables a la entidad beneficiaria y que dificulten la ejecución en el plazo previsto inicialmente.

A estos efectos, la prórroga será acordada individualmente para cada entidad y deberá aprobarse por el órgano competente de la Diputación con anterioridad al vencimiento del plazo inicial.

En atención a lo anterior, la solicitud de prórroga deberá formalizarse antes del 15 de noviembre de 2025. En el caso de no estar aprobada la prórroga en la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución y justificación, se considerará denegada.

La Diputación Provincial podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes.

La Diputación podrá valorar, según el ritmo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, la tramitación de oficio de la concesión de la prórroga máxima, sin necesidad

de tramitarla de forma individual, para lo cual, de ser el caso, deberá aprobarse por el órgano competente y publicarse dicho acuerdo en el boletín oficial de la provincia.

#### **Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias, en conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), en particular:

- A destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- A realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
- A someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual aportarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial. A estos efectos, en relación con el control financiero, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, disponible en el enlace <https://boppo.depo.gal/web/boppo/detalle/-/boppo/2016/12/30/2016045874>.
- A destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención durante un mínimo de cinco años.
- A cumplir la normativa de subvenciones y la demás normativa que sea de aplicación.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos deberán:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de conformidad con el manual de imagen corporativa específico de esta ayuda, disponible en el portal institucional de la Diputación de Pontevedra, incluida la imagen institucional correspondiente.
- Acreditar la publicidad e indicar las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria.

- Colocar en lugar visible un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indiquen que se trata de una obra subvencionada por la institución provincial, el importe subvencionado y el logotipo de la Diputación.
- Hacerse cargo físicamente de los carteles que se realicen y de su retirada tras la finalización del plazo de garantía o, en todo caso, un año después de la comprobación material realizada por la Diputación.

Corresponde al Departamento de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la imagen institucional. A estos efectos, en [www.depo.gal](http://www.depo.gal) se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

#### **Decimoquinta. Justificación de la subvención**

Todas las actuaciones deberán estar justificadas en la fecha señalada en la base decimotercera.

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de justificantes de gasto, certificaciones, facturas y la demás documentación justificativa, según lo previsto en esta base. Y, en todo caso, con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la inversión realizada y de los resultados obtenidos, que incluya un reportaje fotográfico, firmada electrónicamente por el presidente o la presidenta de la entidad beneficiaria o por quien actúe en representación de esta. La presentación de las fotografías se hará de forma que se identifiquen los lugares y el momento de la ejecución a la que correspondan (antes, durante y después).
- Cuenta justificativa de los gastos en el modelo normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (formulario 100.001), firmada electrónicamente y debidamente cubierta, en la cual se relacionarán las facturas o documentos probatorios en el tráfico mercantil y administrativo (se identificarán el proveedor, NIF, número de factura, concepto e importe) que justifiquen la ejecución del proyecto que fundamentó la resolución de concesión. Los gastos justificados deberán coincidir exactamente con los conceptos incluidos en el presupuesto inicial; únicamente se permitirá su adaptación en los términos especificados en la base decimoséptima. No se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida y del porcentaje de financiación correspondiente a la concesión.

- Facturas de los gastos realizados, que deberán detallar las unidades y los precios unitarios. De no venir correctamente tipificado el gasto, las facturas no se admitirán a trámite, lo que dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel publicitario, dossier de noticias de prensa u otras acciones de publicidad en redes, páginas web, etc.
- Declaración de no haber percibido otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional o, en caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Acreditación de la obtención de las autorizaciones, declaraciones responsables, permisos y licencias pertinentes, en el caso de no haberlos aportado con anterioridad. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.
- Acreditación de estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y la Diputación de Pontevedra (solo en caso de que las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas en el cuadro habilitado en la solicitud de inicio).
- Para los casos en los que se condicionara la concesión a su acreditación posterior, documentación acreditativa de la prórroga de la titularidad o de la cesión del derecho de uso hasta completar la duración mínima de cinco años sobre los terrenos o inmuebles en los que se va a desarrollar la actuación. De no acreditarse el cumplimiento de esta circunstancia en el momento de la justificación, se considerará una causa de pérdida de la subvención.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas al pago de los gastos del proyecto subvencionado una vez ejecutados y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la percepción del ingreso correspondiente a la subvención concedida.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado. No se admitirán pagos en efectivo ni mediante cheque

bancario. En el caso de no aportarse en el plazo indicado este justificante o hacerlo de forma incompleta, se le requerirá para su correcta presentación en el plazo de quince días.

Este aspecto será objeto de comprobación por el centro gestor, así como en las actuaciones de control financiero; en caso de incumplimiento, constituirá causa de reintegro por el importe de la factura pagada fuera de plazo.

La documentación justificativa deberá cumplir las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento y de modo particular lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La justificación de la difusión de la colaboración económica de la Diputación se ajustará a las normas según lo indicado en la base decimocuarta sobre obligaciones de los beneficiarios y en esta misma base. Los certificados sobre publicidad indicarán los medios en los que se le dio difusión y, en su caso, se aportará la acreditación gráfica.

La Diputación podrá requerir a las entidades beneficiarias para que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la justificación presentada y la comprobación de la ejecución del proyecto subvencionado.

La documentación justificativa será comprobada por los servicios de Cooperación e Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación provincial, que verificarán las certificaciones de obras y facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras en cualquier momento. Para este fin, las entidades beneficiarias, a requerimiento de la Diputación, estarán obligadas a comunicar las fechas de inicio y fin de las actuaciones subvencionadas.

### **Decimosexta. Pago**

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y deberán justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago

a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

El pago de las subvenciones se efectuará previa comprobación por parte de los servicios de Cooperación e Intervención y de los servicios técnicos provinciales de que se realizó el gasto para el fin y el importe subvencionado y, además, de que se cumplió la finalidad y el objeto de la subvención.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará una resolución en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

El pago se efectuará al número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario que se indique, a más tardar, en el momento de la justificación final. No se harán pagos a cuentas en las que no figure como titular la entidad beneficiaria, para lo cual la Diputación podrá solicitar que se acredite mediante certificado bancario la titularidad de la cuenta.

#### **Decimoséptima. Modificación de la resolución de concesión**

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, previa solicitud suficientemente justificada, que se deberá presentar con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. En ningún caso, en la modificación del proyecto se permitirá variar el objeto y la finalidad del mismo.
- El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario; en todo caso, deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

- La modificación solo será posible en caso de que no altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión, ni se perjudiquen derechos de terceros, y no deberá variarse el destino o finalidad de la subvención.
- En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará por aplicación del porcentaje de financiación respecto del coste real del proyecto ejecutado y justificado.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se le concedió la ayuda.

#### **Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones**

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas o aportaciones de particulares para la misma finalidad siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada, excepto para el caso de otras ayudas otorgadas por la Diputación para la misma finalidad.

A estos efectos y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la LGS y el 33 del RLGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

#### **Decimonovena. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro**

Se procederá al reintegro y/o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, en conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- El incumplimiento de la normativa de subvenciones.
- El incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas en el otorgamiento de la subvención.
- El incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto/memoria de la inversión.

- La realización de las actuaciones subvencionables sin disponer de las concesiones, autorizaciones, declaraciones responsables, licencias y permisos preceptivos.
- La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación justificativa o su presentación incompleta.
- El impago de los justificantes de gasto de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de un mes desde la percepción de los fondos correspondientes con la subvención concedida.
- La falta de presentación en los plazos establecidos del justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

#### **Vigésima. Publicidad de la convocatoria**

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

#### **Vigesimoprimera. Protección de datos**

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable" disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal> y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

#### **Anexos de la convocatoria y modelos de presentación de documentación**

Todos los modelos normalizados para solicitar estas subvenciones estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación (<https://sede.depo.gal>).